



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS**

**AL-DEST-IRE-024-2020**

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE  
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

**EXPEDIENTE N° 20.899**

**“AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS) PARA  
QUE DONE Y TRASPASE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LAS  
TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATÓLICA DIÓCESIS DE ALAJUELA”**

**Elaborado por:**

**Alvaro Hernández Hernández  
Asesor Parlamentario**

**Revisión final y autorización**

**Fernando Campos Martínez  
Director**

**16 de marzo del 2020**



**AL-DEST-IRE-024-2020**

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE  
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

**EXPEDIENTE N° 20.899**

**“AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS) PARA  
QUE DONE Y TRASPASE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LAS  
TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATÓLICA DIÓCESIS DE ALAJUELA”**

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo N° 20.899, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

El proyecto de ley propone autorizar al Instituto Mixto de Ayuda Social a donar un inmueble de su propiedad a las Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Alajuela. Para tales efectos, se establece la desafectación y segregación del inmueble.

El terreno donado será destinado exclusivamente a mantener y remodelar, construir nueva infraestructura que cumpla con las funciones y objetivos de las Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Alajuela.

La escritura de donación estará a cargo de la Notaría del Estado y estará exenta del pago de especies fiscales, impuestos nacionales, honorarios de notario y toda clase de derechos y timbres, salvo los municipales.

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 17 de julio del año 2018, su publicación se produce en el Diario la Gaceta número 170, del día 17 de octubre de 2018, Alcance número 163.



La iniciativa en comentario es conocida por la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que rinde dictamen unánime afirmativo sobre el proyecto ley, el día 6 de noviembre de 2019.

El dictamen rendido, ingresa en el orden del día del Plenario Legislativo el día 19 de noviembre de 2019.

La propuesta se somete a conocimiento por el fondo por parte del órgano señalado, siendo aprobada con 43 votos en primer debate, según acta de sesión ordinaria del Pleno Legislativo número 149, del día 10 de marzo del 2020. Consecuentemente pasa a la Comisión Permanente Especial de Redacción para su respectivo informe, según lo dispone el numeral 141 de Reglamento de la Asamblea Legislativa.

### **Observaciones Generales**

Esta asesoría recomienda atender las correcciones de forma realizadas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Es importante señalar que el artículo 1.- dispone la autorización al Instituto Mixto de Ayuda Social “para que **desafecte**, segregue y done” tal y como lo indico el mismo informe del Departamento de Servicios Técnicos, **la desafectación es una potestad exclusiva de la Asamblea Legislativa, y no del Instituto Mixto de Ayuda Social**, aspecto que no fue observado al momento del rendirse el dictamen por parte de la Comisión Dictaminadora, ni en su aprobación dada en primer debate por parte del Pleno Legislativo, por lo que se hace necesario enmendar esté equivocado contenido,

En otro orden de ideas, esta asesoría hace ver la redacción confusa que presenta el artículo 2.-, dado que por un lado indica que la medida del “terreno por desafectar, segregado, donar y traspasar...” tendrá una medida de novecientos noventa y dos metros con dieciséis decímetros cuadrados, sin embargo, el párrafo segundo inicia con “**Dicho terreno** se describe de la siguiente manera... mide seis mil seiscientos diecinueve metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados”. La antinomia es evidente, y debe ser subsanada.

Parece que la descripción se refiere a la finca madre y no al terreno segregado, no obstante, la superficie de la finca madre luego de la segregación propuesta, debe arrojar una medida de cinco mil novecientos veintisiete metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados.



Lo anterior hace suponer la necesidad de devolver la iniciativa vía artículo 148 bis, del Reglamento con la finalidad de ajustar el texto a derecho, así como aclarar y precisar el contenido del numeral 2.

## **Sobre el Procedimiento**

### Votación

De conformidad con el artículo 119 constitucional, este proyecto de ley necesita para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes.

### Delegación

De acuerdo con el artículo 124 de la Constitución Política, este proyecto es delegable en una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

### Consulta:

### Obligatoria

- Instituto Mixto de Ayuda Social, consulta que se formula el día 10 de setiembre de 2019

Sin más observaciones, suscribe.

Atentamente.

---

Alvaro Hernández Hernández  
Asesor Parlamentario

## **Anexo**

Con el fin de tener claridad sobre la propuesta legislativa, se anexa el texto finalmente aprobado.

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS) PARA  
QUE DONE Y TRASPASE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A  
LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATÓLICA  
DE LA DIÓCESIS DE ALAJUELA**

ARTÍCULO 1- Autorízase al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cédula de persona jurídica N.º cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro cuatro (N.º 4-000-042144), para que desafecte, segregue, done y traspase un terreno de su propiedad a las Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Alajuela, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cero – cero cuatro cinco dos cero nueve (N.º 3-010-045209).

ARTÍCULO 2- El terreno por desafectar, segregar, donar y traspasar mide novecientos noventa y dos metros con dieciséis decímetros cuadrados, todo de conformidad con el plano catastrado inscrito bajo el número A – ocho ocho nueve uno uno tres – dos cero cero tres (N.º A-889113-2003), el cual pertenece y se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Propiedad, matrícula de folio real del partido de Alajuela, número dos dos uno cero tres dos – cero cero cero (N.º 221032-000), sita en el distrito 5º, Guácima, cantón I, Alajuela, de la provincia de Alajuela.

Dicho terreno se describe de la siguiente manera: naturaleza, terreno con casa de habitación; linderos: norte: lotes 37 y 59, Junta de Educación de la Escuela Rincón Chiquito de la Guácima, Raúl Hernández Alvarado, Ana Barrientos Araya, Marino Vega Fernandez, Nora Acuña Duarte; sur: Dagoberto Ampie Chaves, Ana Chaves Fallas, servidumbre peatonal con 3,00 m, lotes 4, 46 y 59, Junta de Educación de la Escuela Rincón Chiquito de la Guácima y lote segregado; este: Dagoberto Ampie Chaves, Ana Chaves Fallas, Raúl Hernández Alvarado, Ana Barrientos Araya, lotes 37, 44, 46, y lote segregado; oeste: Dagoberto Ampie Chaves, Ana Chaves Fallas, lotes 38, 44, 46, 59 y Raúl Hernández Alvarado, Ana Barrientos Araya; y mide: seis mil seiscientos diecinueve metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados.

ARTÍCULO 3- El terreno donado se destinará, exclusivamente, a mantener, remodelar y, en su caso, construir nueva infraestructura que cumpla las funciones y objetivos de las Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Alajuela.

ARTÍCULO 4- La escritura correspondiente estará exenta del pago de especies fiscales, impuestos nacionales, honorarios de notario y toda clase de



derechos y de timbres, salvo los municipales. La Notaría del Estado procederá a formalizar la escritura.

Rige a partir de su publicación.